

"Incidente N° 1- Denunciante: Ministerio Público Fiscal de la Caba Kiwi Orientación N° 97168/2021 y otro. Imputado: L Berenice Aurelia s/ incidente de incompetencia".
CCC 19274/2021/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda de competencia finalmente trabada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 63, y el Juzgado de Garantías n° 2 del departamento judicial de Moreno-General Rodríguez, provincia de Buenos Aires, se inició con motivo de la denuncia de María Pía L , en la que dijo que adquirió un juego de muebles por medio de la red social Instagram mediante la comunicación con el usuario denominado “F D ”. Según lo acordado, hizo el pago a través de una transferencia realizada a una cuenta de una billetera virtual registrada a nombre de Berenice Aurelia L con domicilio en la localidad bonaerense de Trujui. Sin embargo, refirió que nunca recibió los bienes y que, además, bloquearon su usuario imposibilitando la comunicación.

El magistrado nacional, luego de remitir las actuaciones al juzgado provincial con jurisdicción en la localidad de San Miguel, declinó la competencia a favor de su par de Moreno, esta vez con base en lo afirmado por el primero de aquéllos en cuanto le aclaró que la localidad de Trujui corresponde al partido de Moreno, ámbito territorial en el que se domiciliaría la titular de la cuenta destinataria del dinero.

El juez local, por su parte, en sentido contrario a lo dictaminado por el fiscal, rechazó la asignación por prematura, al considerar que no se habría realizado ninguna medida tendiente a acreditar la denuncia, ni se habría investigado la cuenta de la red social simulada desde la que se habría desplegado el ardid, como tampoco se habría verificado la disposición patrimonial por parte de la titular de la billetera electrónica.

Devueltas las actuaciones al juzgado de origen, su titular insistió en su criterio y, con la elevación del incidente a la Corte, dio por trabada la contienda.

En mi opinión, resulta de aplicación al caso la doctrina de V.E según la cual tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquel en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que debe resolverse, en definitiva, por razones de economía procesal (Fallos: 333:2052).

En atención a que no se encuentra controvertido entre los jueces intervinientes en el conflicto que la cuenta de destino ha sido a una billetera electrónica registrada a nombre de L , con domicilio en la provincia de Buenos Aires, ámbito territorial en el que también reside la denunciante, opino que corresponde al juzgado bonaerense conocer en estas actuaciones, dado que se encontraría en mejores condiciones para acceder a las pruebas del delito, sin perjuicio de lo que surja ulteriormente, y de que, si su titular considera que el asunto concierne a otro magistrado de su misma provincia, la remita de acuerdo con el derecho procesal local cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 300:884; 319:144; 323:1731 entre otros).

Buenos Aires, 8 de septiembre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 08.09.2023 17:46:08